



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00256-2024-SUNARP/GG

Lima, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 518-2024-SUNARP/OGRH de fecha 31 de octubre de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 01215-2024-SUNARP/OAJ del 22 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00033-2024-SUNARP/OGRH del 8 de marzo de 2024, se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la servidora Karen Melissa Agurto García, en su condición de Especialista en Control de Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al momento de la comisión de los hechos, con la prognosis de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en ese contexto mediante el Informe N° 518-2024-SUNARP/OGRH el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que, se habría configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2, del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de LPAG), para actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento recaído en el expediente administrativo N° 28-2023, debido que en su condición de jefe inmediato de la servidora Karen Melissa Agurto García, actuó en calidad de Órgano instructor;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b), del numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil -en adelante RLSC- indica que, para los casos de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé que la autoridad resolutoria deberá abstenerse cuando haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, cabe acotar que sobre este aspecto, en el numeral 9.1 del artículo 9 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE¹, se regula las causales de abstención;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 254 del TUO de la LPAG, referido al principio del debido procedimiento, ha establecido la distinción que debe haber entre la fase instructora y sancionadora de un procedimiento sancionador, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, de acuerdo a los antecedentes del expediente administrativo N° 28-2023, la instrucción se ha realizado contra la servidora Karen Melissa Agurto García, en su condición de Especialista en Control de Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con prognosis de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, la cual estuvo a cargo del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de quien depende funcionalmente;

Que, en consecuencia, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se encuentra en causal de abstención por haber actuado como órgano instructor, correspondiendo a su superior jerárquico determinar quién hará las veces de órgano sancionador, de manera que exista un marco de transparencia e imparcialidad en la decisión que concluya el PAD;

Que, los artículos 100 y 101 del TUO de la LPAG, regulan el procedimiento para promover la abstención y establecen que la decisión la toma el superior jerárquico de la autoridad que solicita abstenerse;

Que, en ese contexto, en el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, se señala que, en los casos de configuración de un supuesto de abstención, se deberá elegir a una autoridad preferentemente de la misma jerarquía que aquella que tenía asignada la autoridad, en este caso, para ser autoridad sancionadora del PAD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01215-2024-SUNARP/OAJ, concluye que resulta procedente el pedido de abstención previsto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, formulado por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para actuar como órgano sancionador en el PAD iniciado con Resolución Jefatural N° 00033-2024-SUNARP/OGRH contra la servidora Karen Melissa Agurto García, en su condición de Especialista en Control de Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

¹ 9.1. Causales de abstención. -

Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG.

Qué, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, siendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Gerencia General, corresponde a esta autoridad emitir el acto resolutorio promoviendo la abstención solicitada, debiendo designar a otra jefatura de similar jerarquía, ajustándose a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, por lo que, corresponde designar al jefe de la Oficina de Administración, como la autoridad sancionadora del PAD;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Disposición de Abstención.

Disponer la abstención del servidor Rafael Antonio Basurto Zapata, en su condición de jefe de la Oficina Gestión de Recursos Humanos, para actuar como autoridad sancionadora del PAD iniciado a la servidora Karen Melissa Agurto García, mediante Resolución Jefatural N° 00033-2024-SUNARP/OGRH, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - Designación de autoridad competente.

Designar al jefe de la Oficina de Administración, como la autoridad que actuará como órgano sancionador del PAD, indicado en el numeral precedente, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3. - Remisión del expediente administrativo.

Disponer la remisión inmediata del expediente administrativo correspondiente al PAD iniciado a la servidora que se indica en el artículo 1 de la presente Resolución, a la autoridad designada en el artículo 2, a fin que se desempeñe como autoridad sancionadora del PAD conforme a las atribuciones previstas en Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA
Gerente General
SUNARP**